

REGION DE VALPARAISO  
DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DEPTO. RENTAS Y PATENTES

ORDENANZA N° 26

SAN FELIPE, 14 NOVIEMBRE DE 2002

VISTOS :

1º) El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

2º) El Decreto Alcaldicio N° 3.760 del 06 de Diciembre del 2000.

3º) Lo estipulado en el Artículo N° 5, punto N° 2 y Artículo N° 8, punto N° 11 de la Ordenanza Municipal N° 5, publicada su modificación en el mes de Diciembre del año 2001, en el Diario Oficial.

4º) La necesidad de reglamentar el comercio en la Feria Libre y Feria Persa, que funciona en la Comuna de San Felipe, dicto a Siguiente Ordenanza:

5º) El Certificado Acuerdo N° 573 del 2 de Octubre de 2002, de Secretaria Municipal , por unanimidad, aprueban las modificaciones a la Ordenanza Local N° 26 sobre Feria Libre y Decreto Alcaldicio N° 3.760 del 06 de Diciembre de 2000.

6º) El Decreto Alcaldicio N° 3.669 de fecha 12 de Noviembre del 2002, que modifica la Ordenanza N° 26, publicada en el Diario local El Valle con fecha 14 de Noviembre de 2002.

ORDENANZA LOCAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE  
FERIA LIBRE Y FERIA PERSA

TITULO I

ARTICULO N° 1

La presente Ordenanza tiene por objeto "ORDENAR Y REGLAMENTAR EL COMERCIO EN LA FERIA LIBRE Y FERIA PERSA", que funciona en la vía pública, en la comuna de San Felipe.

## TITULO II

### ARTICULO 2 °

En la Feria Libre se autorizará el expendido de los siguientes productos:

- a) Productos vegetales (Frutas y Verduras en general)
- b) Productos del mar (Pescados y Mariscos)
- c) Plantas y Flores
- d) Artículos de Bazar y Paquetería
- e) Artesanía y Antigüedades
- f) Abarrotes envasados
- g) Dulces y Confites envasados (Autorizados por el Servicio de Salud Aconcagua)
- h) Bebidas Gaseosas, Mote con Huesillos (Autorizados por Servicio de Salud Aconcagua)
- i) Artículos de Ferretería y Precisión (Nuevos Usados)
- j) Loza y Cristalería (Nueva y Usada)

## TITULO III

"De los lugares de Funcionamiento"

### ARTICULO 3°

Esta Feria deberá ubicarse en el lugar indicado en el plano elaborado por la Dirección de Obras Municipales. En él se señalará la ubicación de cada puesto, con su número y dimensión exacta; todo de acuerdo a la superficie de terreno disponible y según el rubro. Para los efectos de lo anterior, se fija como lugar de ubicación de la Feria, la avenida 11 de Septiembre, entre Avenida Diego de Almagro y Encón; como asimismo, un sector de Avenida Diego de Almagro.

### ARTICULO 4°

El departamento de Tránsito, deberá colocar en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria Libre una barrera móvil de contención, que indique: "Feria Funcionando".

## TITULO IV

### ARTICULO 5°

La Feria libre funcionará solo los días Domingos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas

### ARTICULO 5°

No se permitirá la instalación de los puestos antes de las 06:00 A.M. del día Domingo.

## ARTÍCULO 7°

Para la venta de productos Agro- frutícolas, deberá tener una estructura metálica de 2,20 mt. De alto, con estructura auto soportante y resistente a laso esfuerzo laterales , color negro, con un todo. La mercadería deberá ser exhibida en un mesón o tablero a una altura mínima de 0.60 cm., sin ocupar el espacio de circulación peatonal.

Para la venta de productos del Mar , se utilizará un Carro especialmente habilitado y autorizado peo el Servicio de Salud Aconcagua.

Para la venta de artículos de Paquetería y Bazar, deberán tener una estructura metálica de 2,20 mt. De alto, con estructura auto soportante y resistente a los esfuerzos laterales, de color negro, con un todo y un mesón o tablero a una altura mínima de 0,60 cms, de altura.

Como sombreadero se permitirá exclusivamente extender entre puestos, malla tipo Rachell, de color negro, debidamente tensada o como prolongación, el alero del toldo de cada puesto en forma ascendente, con una altura mínima en su parte más baja de 2.20 mts.

En estos sombreaderos no se permitirá colgar o exponer mercaderías ni letreros de ningún tipo.

## ARTICULO 8°

El Departamento de Rentas y Patentes entregará a cada comerciante un Carné; en el se indicarán los datos personales, el número del Rol de la Patente y el número de Local.

## ARTICULO 9°

Cada comerciante debe contar con una patente comercial que individualizará a su propietario y especificará el rubro de trabajo. Esta tiene el carácter de TRANSFERIBLE, además, el puesto debe contar con su número de Identificación, según especificaciones anexas.

Para transferir la patente se tenedor deberá estar totalmente al día con el pago de los derechos municipales, el comprador deberá acreditar residencia y domicilio en la comuna de 12 meses previos a la transferencia.

## ARTICULO 10°

Ningún Comerciante será Propietario de más de una Patente Comercial de la Feria Libre.

## ARTICULO 11°

Cada comerciante deberá ocupar el espacio físico permitido, respetando a los colindantes y en forma paralela a la calzada.

En caso alguno, ni aún con autorización expresa del Titular, podrá el Comerciante ocupar el puesto desocupado, colindante o cercano para ejercer el comercio.

Los límites respectivos serán demarcados por el Departamento de Tránsito, con pintura de color amarillo.

#### ARTICULO 12°

La dimensión de los puestos; corresponde a 3x3 mts. Rubro Agro- Fruticola, Pescados y Mariscos, Pollos envasados, etc. Y de 2,70 x 3 mt. Rubro Bazar y Paquetería.

#### ARTICULO 13°

La capacidad máxima será de 353 Puestos, según los Diferentes rubros: Chacarería 128, Productos del Mar y Pollos 8, Basares 217.

### TITULO V

“De las obligaciones de los Comerciantes”

#### ARTÍCULO 14°

El comerciante deberá exhibir a las autoridades encargadas de la fiscalización; (Inspectores Municipales y Carabineros de Chile), la documentación legal correspondiente al ejercicio de su actividad y su Credencial correspondiente.

#### ARTICULO 15°

El aseo de cada puesto es de exclusiva responsabilidad del Comerciante. El cual deberá mantener ordenado y limpio su perímetro de trabajo. Deberá depositar las basuras en bolsas plásticas. Las que serán retiradas por la empresa de aseo al término de la feria, lo cual se deberá realizar entre las 15:00 y 16:00 horas.

#### ARTICULO 16°

Derogado.

#### ARTICULO 17°

Se prohíbe lavar y asear vehículos destinados al transporte de productos Agro- Frutícolas y de venta de pescados , mariscos, y pollos, en el recinto destinado al funcionamiento de la Feria Libre.

#### ARTICULO 18°

Los estacionamientos de vehículos de los Comerciantes y particulares se ajustarán conforme a la Ordenanza General de Tránsito Vigente. (Ley N° 18.290).

#### ARTICULO 19°

El municipio deberá autorizar un reglamento de funcionamiento de los Sindicatos.

### TITULO VI

“De las prohibiciones”

#### ARTICULO 20°

Se prohíben los juegos de Azar, el consumo y venta de bebidas Alcohólicas en la feria.

Se prohíbe colocar mercaderías fuera del límite del local.

Se prohíbe el uso de alto parlante y propaganda de todo tipo en el lugar de funcionamiento de la feria.

Las patentes serán TRANSFERIBLES, en las condiciones establecidas en el Artículo 9°.

ARTICULO 21°  
Derogado

ARTICULO 22°  
Derogado

ARTICULO 23°  
Derogado

ARTICULO 24°  
Queda prohibido arriendo o subarriendo de los puestos de la Feria Libre, el no cumplimiento será causal de caducación de la patente, los sindicatos deberán denunciar al Departamento de Rentas Municipales, quien previa certificación de los hechos, remitirá los antecedentes al Tribunal, quien verificara si corresponde.

## TITULO VII

### "De las sanciones"

ARTICULO 25°  
El incumplimiento al horario establecido en el Artículo 5° y 6°, será causal de infracción.

ARTICULO 26°  
La morosidad del pago de la Patente Comercial , será causal para que caduque la Patente en forma inmediata. Caducará también cuando el comerciante inasistente la facilite a terceros para que ocupen su puesto.

ARTICULO 27°  
Las personas que sean sorprendidas ejerciendo el comercio ilegalmente, (sin patente comercial), serán infraccionadas con citación al Juzgado Policía Local, incluyendo el decomiso de sus mercaderías.

ARTICULO 27° BIS

La patente comercial también caducará por inasistencia injustificada del comerciante a su lugar de trabajo. Se entenderá que hay inasistencia, cuando el comerciante no ocupe su puesto por tres (3) veces, en un período de (1) semestre.

## ARTICULO 28

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas en forma que se indican:

- Infracción al Artículo 2, multa de  $\frac{1}{4}$  UTM
- Infracción al Artículo 16, multa de  $\frac{1}{2}$  UTM
- Infracción a los Artículos 5 y 6, multas de  $\frac{1}{2}$  UTM
- Infracción al Artículo 9, multa de  $\frac{1}{4}$  UTM
- Infracción al Artículo 11, multa de  $\frac{1}{2}$  UTM
- Infracción al Artículo 14, multa de  $\frac{1}{4}$  UTM
- Infracción al Artículo 15, multa de 1 UTM
- Infracción al Artículo 17, multa  $\frac{1}{4}$  UTM

Anótese, Comuníquese, Transcribese la presente Ordenanza a los Departamentos Municipales, Publíquese en el Diario Oficial.

EMA GARCIA ITURRIETA  
SECRETARIO MUNICIPAL

JAIME AMAR AMAR  
ALCALDE